



**NOVENA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LAS RGCE
Y SUS ANEXOS**



49

SEMANA

ÍNDICE

2

EN PORTADA:

**NOVENA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LAS RGCE**

PÁGINA

3

PÁGINA

8

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
LA TARIFA DE LA LEY DE LOS
IMPUESTOS GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

9

**CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD
NOM-070-SCFI-2016 PARA
EXPORTACIÓN DE MEZCAL**

NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 4, 10, 22 Y 27

Con fecha 23 de noviembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación NOVENA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27.

Le dejamos los aspectos mas relevantes:

Regla 2.4.1 Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.

Se elimina la acotación donde indicaba que para ciertas mercancías únicamente se podrá otorgar la citada autorización o, en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias. Asimismo se menciona que estas empresas que hayan obtenido la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional, deberán iniciar y concluir sus operaciones en los lugares que cuenten con la autorización utilizando la ruta de transporte señalada en la propia autorización.

Se modifica la presente regla para indicar que además de los requisitos señalados en la ficha de trámite correspondiente, que las personas morales interesadas en obtener la autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado de hidrocarburos, productos petrolíferos, minerales y de los capítulos 27, 29 y 38 deberán cumplir con requisitos adicionales.

Regla 3.7.1 Despacho de mercancías por vía postal

Se modifica la presente regla para cambiar el formato denominado Boleta aduanal por Formulario Postal. Para el caso de las mercancías que el valor en aduana de las mercancías, por destinatario o consignatario, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a mil dólares, se menciona que una vez cumplidas las regulaciones y restricciones no arancelarias, para realizar la entrega de la mercancía, SEPOMEX recibirá el comprobante del pago de contribuciones de las mercancías que se importen al amparo del procedimiento establecido en la presente fracción.

Por último se menciona que la rectificación del importe a pagar, se deberá realizar con el nuevo formato denominado Rectificación de Formulario Postal por parte de la autoridad aduanera, para que se obtenga la línea de captura con el importe a pagar.

NOTA: Esta modificación entrara en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente resolución.

Regla 3.7.1 Despacho de mercancías por vía postal

Con relación a la declaración del folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento Carta Porte se establece que lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

Notas: Lo dispuesto en el párrafo anterior, aplicará para las reglas siguientes:

2.4.11. Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3) (PITA).

3.1.15. Procedimiento para tramitar un documento aduanero.

3.1.31. Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías.

3.1.33. Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples (DODA).

Anexo 10, apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos" Sector 2 Radiactivos y Nucleares.

Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias:

28444003	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.
90221901	Para otros usos.
90222102	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
90229099	Los demás.

Se adiciona la acotación a la fracción arancelaria 2844.10.01:

Únicamente: Uranio natural y sus compuestos químicos o concentrados; metal, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural; excepto: cantidades inferiores a 500 kilogramos de uranio natural, considerando las exportaciones efectuadas dentro de un mismo período de 12 meses a un mismo país destinatario y cantidades que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción.

Anexo 22 Instructivo de llenado de pedimento

Se adiciona el identificador FC para establecer como supuesto de aplicación que se señalará la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.

Anexo 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se esta obligado al pago del IVA, de conformidad con el articulo 25, fracción III, en relacion con el articulo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias a dicho Anexo:

87019201	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.
87019301	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.

FUENTE:

DOF 23/11/2021

CAAAREN G-0444/2021

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

El mismo, modifican los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación respecto a aceros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, por lo que te dejamos liga de acceso donde podrás verificar con mas atención cada una de las fracciones modificadas:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?
codigo=5635991&fecha=22/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635991&fecha=22/11/2021)

FUENTE:
DOF 29/11/2021

CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD NOM-070-SCFI-2016 PARA EXPORTACIÓN DE MEZCAL

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Normas (DGN) dio a conocer que respecto a la evaluación de la conformidad de la NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones para la exportación de mezcal, al día de hoy existen 5 Organismos de Certificación de Producto (OCP) acreditados y aprobados en términos de la Ley, los cuales son:

- Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal A.C.
<https://www.amma.org.mx/>
- Centro de Innovación y Desarrollo Agroalimentario de Michoacán, A.C.
<https://www.cidam.org/>
- Certificación Mexicana, S.C.
<https://cmx.org.mx/>
- Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A. C.
<https://comercam-dom.org.mx/>
- Verificación y Certificación Pamfa, A.C.
<https://www.pamfa.com.mx/>

Por lo que los certificados emitidos por estos 5 OCP, son validos para acreditar el cumplimiento de la citad NOM en las operaciones de exportación mezcal.

FUENTE:
CAAAREM G-0450/2021

OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE
70
AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX
Management and International
Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX